



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00513-00

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

ACCIONANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8.

ACCIONADO: HEYLEEN GISELLE ROMERO LUGO C.C. N° 1.042.434.252.

ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

En el caso sometido a estudio, V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificada con Nit No. 901.228.355-8, representada judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 90000133081; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, a través de apoderada judicial, y en contra de HEYLEEN GISELLE ROMERO LUGO C.C. N° 1.042.434.252, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida el pagaré No. 90000133081.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados y líbrense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, desglóse el pagaré No. 90000133081, Escritura Pública de Hipoteca No. 622 del 15 de febrero de 2021 de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora, por lo cual las obligaciones continúan vigentes.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA y GESTOR DOCUMENTAL.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ